

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2020-779-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Rodrigo Arbeláez

Demandado: Filadelfo Ramírez

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta lo indicado en la parte introductoria del libelo genitor, aclare el capital que pretende ejecutar, así como el número del pagaré base de recaudo, toda vez que no corresponde con lo consignado en las pretensiones de la demanda ni en el anexo aportado.

2. Adicione los hechos de la demanda en el sentido de indicar la forma de vencimiento pactada en el título valor y, consiguientemente la fecha de su exigibilidad (art. 82 numeral 5° del C. G del P.).

3. Efectuado lo anterior, adecue la pretensión 2° de la demanda en lo que tiene que ver con la fecha desde la cual solicita el pago de los intereses moratorios (art. 82 numeral 4° del C. G del P.).

4. Puntualice el factor de competencia territorial teniendo en cuenta las reglas previstas en el canon 28 del C. G del P., evento en el cual deberá adecuar el acápite respectivo teniendo en cuenta la literalidad del pagaré dado que el domicilio del demandado no es Bogotá.

5. Indíquese el canal digital donde el demandante recibe notificaciones (art. 6° del Decreto 806 de 2020); ello, de forma independiente al profesional del derecho.

6. Aporte el escrito de medidas cautelares al que se hizo alusión en la demanda, o en su defecto, acredite que se agotó el trámite de notificación de que trata el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, en razón a que dicha petición no se encuentra adjunta en el archivo remitido por el Grupo de Reparto.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior

de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina', written in a cursive style.

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ

juv